

CIRCULAR N° 129/2023

REF: ACORDADA N° 8189 – COMPETENCIA EN ASUNTOS REFERENTES A LA LEY N° 17.514, LA LEY N° 19.580, EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 17.823 Y LOS ARTÍCULOS 3, 32 Y 33 DE LA LEY N° 19.529, EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE CERRO LARGO DE 1°, 2° Y 6° TURNOS.-

Montevideo, 30 de noviembre de 2023.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8189, de fecha 30 de noviembre de 2023, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

Esc. Mariela DECARO
Subdirectora General Jurisdiccional
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8189

En Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Doris Morales Martínez - Presidente -, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) Que analizada la actividad en el departamento de Cerro Largo, particularmente en materia penal y en familia especializada, se advierte que han disminuido los asuntos penales y ha aumentado la demanda del servicio en referencia a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica), a la Ley N° 19.580 (Violencia hacia la mujer basada en género), a situaciones previstas en el artículo 66 de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), y a situaciones contempladas en los art. 3, 32 y 33 de la Ley N° 19.529 (Salud mental) que actualmente es atendida por tres turnos;

II) que actualmente los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 3°, 4° y 5° Turnos son competentes en materia civil, laboral, concursal, familia y familia especializada, los cuáles trabajan con una única Oficina Actuarial y en régimen de turnos decenales o aproximadamente decenales;

III) que los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 1°, 2° y 6° Turnos son los competentes en materia penal, adolescentes, aduana y Ejecución y Vigilancia, con la competencia y régimen atribuidos por la Acordada nro. 8094 de fecha 3 de diciembre de 2020;

IV) que la Suprema Corte de Justicia considera imprescindible realizar adecuaciones en cuanto a la competencia de las Sedes Letradas y adoptar medidas para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos en las sedes letradas del departamento;



ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- A partir del 11 de diciembre de 2023 los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 1°, 2° y 6° Turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica), Ley N° 19.580 art. 59 a 70 (Violencia hacia la mujer basada en género), artículo 66 de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), y Ley N° 19.529 art. 3, 32 y 33 (Salud mental), sin perjuicio de su actual competencia..-

2°.- Los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 1°, 2° y 6° Turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, correspondiéndole a la Sede Letrada de 2° Turno a partir del 11 de diciembre de 2023.-

3°.- Los asuntos ya iniciados ante los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 3°, 4° y 5° Turnos continuarán en la misma sede hasta su finalización.-

En aquellas causas en que los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 3°, 4° y 5° Turnos hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes N° 17.514 o N° 19.580 y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 11 de diciembre de 2023, deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que esté de turno en la materia - es decir 1°, 2° o 6° turno según corresponda - cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida cautelar.-



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

El sólo requerimiento verbal del expediente por parte del Juez al que corresponda intervenir, será suficiente para disponer su remisión, dejándose constancia y disponiendo las comunicaciones pertinentes.-

4°.- La Oficina Actuarial de los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 1°, 2° y 6° Turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por el Departamento de Estadísticas para los asuntos correspondientes a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica), Ley N.º 19.580 art. 59 a 70 (Violencia hacia la mujer basada en género), artículo 66 de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), y Ley N° 19.529 art. 3, 32 y 33 (Salud mental), sin perjuicio de las comunicaciones que le correspondan a los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 3°, 4° y 5° Turnos.-

5°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

6°.- Comuníquese y publíquese.-



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Si/



/quen firmas:



Dr. Tabaré SOSSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PEREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia

